

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA CIRCULAR QUE MODIFICA LA CIRCULAR N°2.171 DE 2015

SANTIAGO, 11 de septiembre de 2018 RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4081

## **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N°19.880; en los artículos 5 N°1, 20 N°3 y 21 N°1, todos del Decreto Ley N°3.538 conforme al texto aprobado por el artículo primero de la Ley N°21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los artículos 20 a 20 O y 98 letras m) y ñ) del D.L. N°3.500; artículos 3° y 98 de la ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.712; en el Decreto Supremo N°437 de 2018, del Ministerio de Hacienda; en el D.F.L N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 1 y 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N°2 de 2017 de dicha Comisión; en lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°78 de 11 de septiembre de 2018; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del D.L. N°3.538, conforme al texto aprobado por el artículo primero de la Ley N°21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de la esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.



- 2. Que, el Ahorro Previsional Voluntario (APV) y el Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (APVC) se encuentra regulado en los artículos 20 al 20 O del D.L. N°3.500 y que dicho decreto ley establece que existirán entidades que podrán ofrecer planes APV y APVC autorizados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o por la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero.
- 3. Que, es el artículo 98 letras m) y ñ) del D.L. N°3.500, el que define que se entenderá por ahorro previsional voluntario y ahorro previsional voluntario colectivo.
- 4. Que, según lo dispuesto en los artículos 3° y 98 de la ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.712, las administradoras generales de fondos podrán administrar carteras de terceros de aquellas sometidas a la fiscalización de esta Comisión.
- 5. Que, atendidas estas disposiciones, esta Comisión ha estimado pertinente emitir una norma que modifique la Circular N°2.171 de 2015, con el objeto de ampliar la oferta de planes APV y APVC que las administradoras generales de fondos y los intermediarios de valores pueden ofrecer al mercado.
- 6. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20 del D.L. N° 3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible.
- 7. Que, además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública, lo cual se efectuó entre el 20 de agosto de 2018 y hasta el 31 de agosto del mismo año.
- 8. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°78 de 11 de septiembre aprobó el informe que contiene la Circular que modifica la Circular N°2.171 de 2015.
- 9. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que "dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presente en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 11 de septiembre suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
- 10. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

#### **RESUELVO:**

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°78 de 11 de septiembre de 2018, que aprueba la Circular que modifica la Circular N°2.171 de 2015, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

## "CIRCULAR N°

Esta Comisión, en virtud de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 5° y el numeral 3 del artículo 20°, ambos del Decreto Ley N° 3.538, artículos 20 a 20 O y 98 letras m) y ñ) del D.L. N°3.500; artículos 3° y 98 de la ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.712, en adelante 'la ley de fondos'; y en las Normas de Carácter General N°226 y N°227, ambas del 2008 y de lo acordado por el Consejo de la Comisión en sesión ordinaria N°78 de 11 de septiembre de 2018, ha estimado pertinente impartir



las siguientes instrucciones.

Modifícase la Circular N°2.171 de 2015, en los siguientes términos:

- 1. Elimínase del inciso tercero la frase "Asimismo, tratándose de planes APV y APVC efectuados por medio de la actividad de administración de cartera, serán aplicables las disposiciones establecidas en la Circular N°2.108, salvo en aquellos casos en que estas últimas disposiciones no fueren compatibles con las antes mencionadas, en cuyo caso primarán las contenidas en el D.L. N°3.500, en la ley de fondos, en las Normas de Carácter General N°226 y N°227 y en la presente Circular."
- 2. Reemplázase los párrafos primero y segundo de la Sección I, por el siguiente nuevo párrafo primero:

"Los recursos provenientes de planes APV y APVC ofrecidos por las administradoras e intermediarios, sin importar si consisten en cuotas de fondos o contratos de administración de carteras, podrán ser invertidos en todo tipo de bienes, instrumentos y contratos en que por ley pueden invertir los fondos mutuos o de inversión, según el fondo de que trate, o en los bienes, instrumentos y contratos contemplados en el contrato de administración para el caso de planes ofrecidos mediante administración de carteras."

3. Elimínase la expresión "y se regirán por lo establecido en la Circular N°2.108 de 2013", del inciso tercero, de la letra B, de la Sección I.

# Vigencia

La presente Circular rige a contar de esta fecha."

Anótese, Comuníquese y Archívese.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA PRESIDENTE

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

